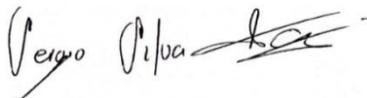


RADICADO N°: 686554089001-2022-00064-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: LIVARDO OREJARENA BARRIOS

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que se la parte accionante allega notificación por aviso al ejecutado. Sabana de Torres, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Encuentra el despacho de la revisión integral del expediente, en el presente asunto se llega por parte del apoderado accionante constancia de remisión de la notificación por aviso al ejecutado visible dentro del expediente digital 015AllegaNotificacionPorAviso.pdf, la cual fue remitida por correo certificado servicios postales nacionales 4-72 folio 4, donde se evidencia fue efectuada la entrega en la finca LEJANIAS, el día 19 de julio de 2022; recibida por la señora Arsenia Pontón Barrios la notificación junto con sus anexos debidamente cotejados.

Sería del caso tener por notificada a la parte ejecutada de no ser por cuanto de la revisión del expediente no se advierte que previa remisión de la notificación por aviso se hubiese efectuado conforme al procedimiento preestablecido primigeniamente la notificación contemplada en el artículo 291 numeral 3° del Código General del Proceso, esto es; la citación a notificación personal.

No puede por tanto el despacho aceptar la notificación “hibrida” entre lo normado en el decreto 806 de 2020 y la notificación por aviso estipulada en el artículo 292 del CGP al remitir únicamente esta, si bien por medio de correo certificado a la dirección física de notificaciones del ejecutado, sin haber remitido previamente como se advirtiera en precedencia la citación a notificación personal del artículo 291 numeral 3° ibid, en tanto el artículo 8° del decreto 806 regula lo concerniente a las notificaciones que se efectúan a través de los medios de las tecnologías de la información y como se evidencia en el asunto que nos ocupa, se efectuó notificación por aviso al ejecutado a una dirección física.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres;

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado ejecutante para que allegue prueba de la remisión de la citación a notificación personal al ejecutado o en su defecto proceda a efectuar las notificaciones bien sea conforme la Ley 2213 de 2022 que adopto como permanentes las disposiciones del Decreto 806 de 2020 o bien de conformidad con el Código General del Proceso artículos 291 y SS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



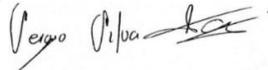
YACKELYN ARCE HERNANDEZ
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres>

hoy **14 de octubre de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



**SERGIO FERNANDO SILVA
DURÁN
SECRETARIO**